

22 de noviembre de 2005

**Advertencia de
Ilegalidad.**

Alemán Cordero Galindo & Lee,
en representación de **Tropical
Resorts International, Inc.,
Panama**, para que se declare
nulo, por ilegal, un inciso
del artículo 12 del Acuerdo
8-2000 de 22 de mayo de 2000,
modificado por los acuerdos
10-2001 de 17 de agosto de
2001 y 7-2002 de 14 de
octubre de 2002, expedidos
por la **Comisión Nacional de
Valores.**

Concepto.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Acudo ante usted, de conformidad con lo que dispone el
numeral 9 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000,
en concordancia con el artículo 73 de dicha ley para emitir
el concepto de la Procuraduría de la Administración, en
relación con la Advertencia de Ilegalidad, enunciada en el
margen superior.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Consta de foja 85 a 98 del expediente judicial, que la
sociedad Tropical Resorts International, Inc., Panama, a
través de su apoderada legal, promovió Advertencia de
Ilegalidad contra el **párrafo tercero del artículo 12 del
Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000**, modificado por el
Acuerdo 10-2001 de 17 de agosto de 2001 y el Acuerdo 7-2002
de 14 octubre de 2002, expedidos por la Comisión Nacional de

Valores, (cfr. fojas 26 y 27 del expediente judicial), el cual reglamenta la periodicidad con que las personas registradas o sujetas a reporte ante la Comisión Nacional de Valores, deberán presentar sus Estados Financieros, norma que es del tenor siguiente:

"Artículo 12 (Periodicidad en la presentación de los Estados Financieros): Todas las personas registradas o sujetas a reporte ante la Comisión Nacional de Valores, deberán presentar sus correspondientes Estados Financieros con la siguiente periodicidad:

- a) Trimestralmente: Dentro de los (2) meses siguientes al cierre del trimestre correspondiente, incluyéndose en todo caso los estados financieros interinos del cuarto trimestre.
- b) Anualmente: Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente.
- c) Periodos especiales: Los que establezca la Comisión Nacional de Valores previo requerimiento en casos específicos.

Si la persona registrada o sujeta a reporte ante la Comisión es, a su vez, subsidiaria, directa o indirecta de otra sociedad, quedará obligada a presentar los Estados Financieros de dicha sociedad bajo la cual consolida, conjuntamente con los propios.

Cuando los Estados Financieros de una persona registrada o sujeta a reporte presentados en la Comisión Nacional de Valores sean preparados por un Contador Público Autorizado fuera de la República de Panamá deberá acompañar documentos de la autoridad pertinente del país donde opera la persona registrada o sujeta a reporte, haciendo constar la idoneidad del Contador Público Autorizado.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional de

Valores podrá recibir dichos Estados Financieros en el idioma del país de origen de la persona registrada o sujeta a reporte para los propósitos de que los emisores extranjeros puedan cumplir con los plazos dentro de los cuales deben presentar sus Estados Financieros anuales e interinos a la Comisión Nacional de Valores, pero quedarán en todo caso obligados a presentar una traducción al español de dichos Estados Financieros preparados por un traductor público autorizado dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de dichos Estados Financieros." (negrilla y subrayado nuestro)

Mediante Acuerdo 03-2005, de 31 de marzo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial 25,283 de 21 de abril de 2005, la Comisión Nacional de Valores modificó el artículo 12 del Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000, derogando el párrafo objeto de la advertencia de ilegalidad bajo estudio, el cual quedó así:

"ARTÍCULO QUINTO: Se modifica el artículo 12 del Acuerdo NO. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, el cual quedará así:

'Artículo 12 (Periodicidad en la presentación de los Estados Financieros): Todas las personas registradas o sujetas a reporte ante la Comisión Nacional de Valores, deberán presentar sus correspondientes Estados Financieros con la siguiente periodicidad:

- a) Trimestralmente: Dentro de los (2) meses siguientes al cierre del trimestre correspondiente, incluyéndose en todo caso los estados financieros interinos del cuarto trimestre.
- b) Anualmente: Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente.

c) Periodos especiales: Los que establezca la Comisión Nacional de Valores previo requerimiento en casos específicos.

Cuando los Estados Financieros de una persona registrada o sujeta a reporte presentados en la Comisión Nacional de Valores sean preparados por un Contador Público Autorizado fuera de la República de Panamá deberá acompañar documentos de la autoridad pertinente del país donde opera la persona registrada o sujeta a reporte, haciendo constar la idoneidad del Contador Público Autorizado.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional de Valores podrá recibir dichos Estados Financieros en el idioma del país de origen de la persona registrada o sujeta a reporte para los propósitos de que los emisores extranjeros puedan cumplir con los plazos dentro de los cuales deben presentar sus Estados Financieros anuales e interinos a la Comisión Nacional de Valores, pero quedarán en todo caso obligados a presentar una traducción al español de dichos Estados Financieros preparados por un traductor público autorizado dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de dichos Estados Financieros'."

De lo indicado se colige que, en el presente caso, ha operado el fenómeno jurídico denominado "**sustracción de materia**", toda vez que ha desaparecido del mundo jurídico la disposición administrativa cuya legalidad se cuestiona.

Este Despacho advierte, además, que la norma reglamentaria contra la cual se dirige la acción judicial, ya fue aplicada por la Comisión Nacional de Valores mediante la Resolución CNV 199-2004 de 13 de octubre de 2004, por la cual

suspendió la autorización de oferta pública y negociación de valores registrados, de la sociedad Tropical Resorts International, Inc., Panama, (cfr. recurso de reconsideración visible de foja 79 a 84 del expediente judicial), razón por la cual, la Advertencia de Ilegalidad incoada resulta además extemporánea.

Por lo expuesto, solicitamos a los Honorables Magistrados se sirvan DECLARAR SUSTRACCIÓN DE MATERIA, en la Advertencia de Ilegalidad presentada por la firma forense Alemán Cordero Galindo & Lee, en representación de **Tropical Resorts International, Inc., Panama**, para que se declare nulo, por ilegal, un inciso del artículo 12 del Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000, modificado por los acuerdos 10-2001 de 17 de agosto de 2001 y 7-2002 de 14 de octubre de 2002, expedidos por la **Comisión Nacional de Valores**.

Pruebas: Aducimos como prueba copia auténtica del Acuerdo 03-2005, de 31 de marzo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial 25,283 de 21 de abril de 2005, emitido por la Comisión Nacional de Valores.

Derecho: Negamos el invocado por el abogado actor.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/1031/mcs

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a.i.